

Cooperativas. Medición inicial en entes pequeños Piacquadio, Cecilia

Abstract: [En el trabajo se examinan los últimos cambios normativos contables aplicables a los entes pequeños cooperativos.](#)

I. Introducción

En el presente trabajo hacemos referencia al marco normativo contable profesional aplicable a los entes cooperativos. Asimismo, mencionamos normas [contables profesionales] que regulan cuestiones de reconocimiento y medición. En este marco, hacemos foco en la resolución técnica 41 y abordamos particularmente la normativa relativa a medición de incorporación en el patrimonio aplicable a entes pequeños.

II. Normas contables profesionales aplicables a entes cooperativos

La res. INAES 996/2021 (BO 24/06/2021) deroga la res. INAES 247/09 [\(1\)](#) [\(2\)](#) y aprueba como norma de aplicación obligatoria para los entes cooperativos la res. técnica 51 de FACPCE [en adelante, RT 51] con las aclaraciones y modificaciones plasmadas en el Anexo I de la mencionada resolución [INAES 996/2021] [\(3\)](#). La autoridad de aplicación reglamenta que RT 51 debe ser aplicada respecto de Estados Contables de ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2022, permitiéndose su aplicación anticipada para los ejercicios y periodos intermedios cuyos Estados Contables se encuentren pendientes de aprobación por el Consejo de Administración de la cooperativa emisora a la fecha de publicación [\(4\)](#) de la mencionada resolución [es decir, a la fecha de publicación de la res. INAES 996/2021] [\(5\)](#).

RT 51 aborda aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos excepto entes financieros (bancos y cajas de crédito) y de seguros y complementa las Normas Generales de Exposición Contable [es decir, RT 8] y Normas Particulares de Exposición Contable para entes comerciales, industriales y de servicios [es decir, RT 9].

Según Normas CNV [\(6\)](#) las cooperativas que se encuentran en el régimen de oferta pública de sus valores negociables y las que soliciten autorización para ingresar a dicho régimen pueden presentar sus Estados Financieros según Normas INAES, es decir, según la referida res. INAES 996/2021 [\(7\)](#) que reglamenta, según se indicara supra, la aplicación obligatoria de RT 51. De forma similar, la RT 26 FACPCE taxativamente establece que los entes cooperativos quedan excluidos o no alcanzados de la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera [en adelante, NIIF] [\(8\)](#). La presentación de Estados Financieros según RT 51 implica la aplicación de las Normas Contables Profesionales de FACPCE distintas a RT 26 [\(9\)](#) y modificatorias. Al respecto, decretan las Normas CNV que resultan aplicables las Normas Contables Profesionales Argentinas y sus Interpretaciones emitidas por FACPCE [\(10\)](#) y, asimismo, establecen la presentación en calidad de información complementaria de los modelos de anexos detallados en los acápites 6.a) y 7.a) [\(11\)](#) del art. 3° del Capítulo III del Título IV de dichas Normas [CNV t.o. 2013] [\(12\)](#).

Relativo a cuestiones de reconocimiento y medición resulta aplicable la res. técnica 17 de FACPCE [en adelante, RT 17] y, en caso de que se trate de entes cooperativos susceptibles de categorizarse como entes pequeños [EP] y entes medianos [EM], pueden aplicarse las Normas previstas en RT 41 Segunda Parte [si se trata de entes pequeños] y RT 41 Tercera Parte [en caso de que se trate de Entes Medianos].

Entes pequeños [EP] en términos de RT 41, segunda parte, son aquellas entidades con o

sin fines de lucro que cumplimenten los siguientes parámetros [\(13\)](#):

- no estén alcanzadas por la Ley de Entidades Financieras ni realicen operaciones de capitalización o ahorro o requieran valores del público con promesa de prestaciones futuras;

- no sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;

- no hubieran devengado en el ejercicio anual anterior ingresos por un importe superior a \$15.000.000, cuantía expresada en moneda de poder adquisitivo diciembre 2014 susceptible de reexpresión según la serie de índices que resulta elaborada y publicada mensualmente en la página web de FACPCE [\(14\)](#) [\(15\)](#). A efectos de determinar dicha cuantía se deben considerar los ingresos por ventas netas incluidos en el Estado de Resultados correspondientes al ejercicio anual anterior; en caso de que el periodo anterior hubiera sido irregular, debe anualizarse. Si se trata del primer ejercicio del ente se consideran los ingresos devengados en el ejercicio corriente, anualizados, cuantía que, a efectos de que resulte expresada en moneda de poder adquisitivo de fecha del periodo precedente según la pauta establecida en el inciso c) del capítulo 1 de la Segunda Parte de RT 41, debe retrotraerse doce meses [\(16\)](#);- no se trate de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; y

- no se trate de un ente controlante de o controlado por una entidad excluida en el marco de las pautas precedentes.

La tercera parte de RT 41 —modificada por la RT 42— aborda normas de reconocimiento y medición para Entes Medianos [EM]. La caracterización de los EM recepta las pautas cualitativas que mencionáramos supra [respecto a la calificación de una entidad como Ente Pequeño], es decir, que no se trate de un ente alcanzado por la Ley de Entidades Financieras, que no constituya una entidad sujeta al contralor de la Superintendencia de Seguros de la Nación, que no sea una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta y que no se trate de una sociedad controlante de o controlada por otra entidad excluida por las condiciones mencionadas previamente. Las referidas pautas cualitativas se encuentran, asimismo, acompañadas por una pauta cuantitativa fijada en término de ingresos mínimos y máximos devengados en el ejercicio anual anterior que, relativo a los Entes Medianos [EM], se estipula en una cuantía superior a \$15.000.000 y hasta \$75.000.000, expresados tales importes en moneda de poder adquisitivo diciembre 2014, cuantías que deben reexpresarse según la serie de índices de FACPCE que mencionáramos supra.

En el capítulo que sigue subrayamos las notas salientes relativas a aspectos de medición inicial aplicables a entes pequeños [RT 41, segunda parte].

III. Medición inicial en entes pequeños

La Norma Contable Profesional observa que aborda rubros y situaciones características en las prácticas de entes pequeños y que, para aquellas cuestiones que no resulten específicamente abordadas [en la Norma Contable Profesional que se analiza] resultan aplicables los siguientes pronunciamientos en el orden de prioridad que seguidamente se indica: (i) RT 17; (ii) lineamientos emanados de Resoluciones e Interpretaciones emitidas y que sean emitidas en el futuro relativas a aspectos particulares de reconocimiento y medición [\(17\)](#); y (iii) RT 16 [\(18\)](#).

Los aspectos de Medición Inicial [\(19\)](#) de Activos son tratados en términos de (i) Medición inicial de Bienes y Servicios y; (ii) Medición inicial de Créditos. Asimismo, la Norma Contable Profesional desarrolla cuestiones de; (iii) Medición inicial de Pasivos.

III.1. Medición inicial de bienes y servicios

La medición de ingreso al patrimonio de bienes y servicios prevé los siguientes criterios:

III.1.a. Medición inicial de Bienes y servicios adquiridos

La medición de ingreso al patrimonio de los bienes y servicios adquiridos se efectúa según su costo de adquisición, entendiéndose por costo de adquisición el importe nominal que debe abonarse [por dicha adquisición] (20). Es decir, RT 41 prevé para los entes pequeños la dispensa de no segregar componentes financieros implícitos. Los componentes financieros implícitos constituyen la diferencia entre el precio por efectuar una operación condición contado y el precio por efectuar dicha operación a plazo (21).

Señala, así, que el ente emisor puede [es decir, no está obligado a] medir los bienes y servicios adquiridos al precio que deba abonarse por su adquisición al contado y que, en caso de que el referido precio condición contado no fuera conocido por el ente emisor —tal sería el caso de una operación a plazo con componentes financieros implícitos— el ente emisor que opte por segregar el componente financiero implícito, es decir, el Ente Pequeño que opte por contabilizar la operación según el precio contado —y no según el importe nominal— estimará el valor descontado de los flujos futuros de fondos a desembolsar en el marco de la operación celebrada a plazo a una tasa que refleje las evaluaciones que el mercado efectúa acerca del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos del activo (22).

Indica la Norma Contable Profesional que debe considerarse el concepto de costo (23), es decir, el sacrificio económico que implica poner a un bien en condiciones de cumplir con su destino, por ejemplo, destinarlo a la comercialización en el marco de la actividad ordinaria del ente según estatuto o a su utilización. En este marco, el costo del bien incluye una cuantía asignable de costos de servicios externos e internos necesarios —a modo de ejemplo, fletes, seguros, impuestos no recuperables, costos de la función de compras, entre otros— y, asimismo, los insumos necesarios para su elaboración o montaje. Los costos indirectos se asignan según bases razonables. RT 41 observa, asimismo, que se adopta el modelo de costeo completo, es decir, activación al costo de los factores de comportamiento variables y fijos.

III.1.b. Medición inicial de bienes producidos o construidos

La medición de ingreso al patrimonio de los bienes producidos o construidos se efectúa según su costo de producción o construcción (24), entendiéndose por costo de producción o construcción (25) la suma de (i) los costos de los insumos necesarios para su producción; (ii) los costos de conversión —mano de obra, servicios y otras cargas— variables y fijos, y; (iii) en su caso, los costos financieros. Se consideran costos financieros (26) los intereses —explícitos o implícitos, en caso de que el Ente Pequeño hubiera optado por segregar los componentes financieros implícitos—, actualizaciones monetarias y diferencias de cambio derivadas de la utilización de capital ajeno netas de RECPAM. Se prevé su reconocimiento contable como gastos del periodo en que se devengan, permitiéndose su activación en el costo de un elemento [de Activo] que se encuentre en un proceso de producción, construcción, montaje o terminación de duración prolongada. Relativo a la activación de costos financieros resulta aplicable supletoriamente RT 17, la cual establece que son susceptibles de activación los costos financieros en tanto se cumplieren las siguientes condiciones (27):

i) que, según se indicara supra, el activo se encuentre en producción, construcción, montaje o terminación y se trate de un proceso [de producción, construcción, montaje o terminación] de duración prolongada;

ii) los referidos procesos no se encuentren interrumpidos, o, en caso de existir tales interrupciones, estas sean atribuibles a demoras temporarias necesarias a efectos de preparar

al activo para cumplimentar su finalidad;

iii) la duración del respectivo proceso [de producción, construcción, montaje o terminación] no excede el horizonte temporal técnicamente necesario;

iv) las actividades necesarias a efectos de que el activo se encuentre en condiciones de cumplimentar su finalidad no se encuentran sustancialmente completas [y, en consecuencia, el activo aún no está en condiciones de cumplimentar su finalidad, es decir, ser afectado a la comercialización en el marco de la actividad ordinaria del ente según estatuto o ser afectado a la utilización];

v) que el activo no esté en condiciones de ser comercializado o utilizado en la producción de otros bienes o puesto en marcha.

Se observa que, en caso de activarse los costos financieros, debe aplicarse este tratamiento en forma consistente respecto de los restantes elementos de Activo que cumplimenten las condiciones observadas supra (28).

La Norma Contable Profesional (29) que se analiza observa que las improductividades físicas o ineficiencias en el uso de los factores en general y la ociosidad originada en la falta de aprovechamiento de los factores fijos atribuible a la utilización de la capacidad de planta en un nivel de actividad inferior al [nivel de actividad] normal no deben ser activadas al costo de los bienes producidos y, en tal sentido, impactan en el resultado del periodo. El "nivel de actividad normal" constituye un indicador realista del volumen de producción que se espera alcanzar (30). En este sentido, se calcula como el promedio histórico del nivel de actividad devengado en cierta cantidad de periodos precedentes. La cantidad de periodos precedentes que se tomen en consideración a efectos de desarrollar el indicador mencionado debe contemplar la naturaleza de los negocios del ente y los efectos cíclicos de la actividad, entre otros.

III.1.c. Medición inicial de Bienes incorporados por aportes y donaciones

La medición de ingreso al patrimonio de bienes que hubieran sido incorporados por aportes o donaciones se efectúa al valor corriente de dichos bienes a la fecha de incorporación (31).

Observa la Norma Contable Profesional (32) que el valor corriente es el importe correspondiente a la medición de una partida en la fecha en que se efectúa dicha medición. En este sentido, menciona las siguientes posibles manifestaciones de valores corrientes de partidas de activos (33): costo de reposición, valor descontado —medición que constituye un valor corriente en tanto resulte estimado a una tasa vigente a fecha de la medición—, costo de reproducción o reconstrucción, valor neto de realización y valor neto de realización proporcional. Seguidamente subrayamos las notas salientes de los conceptos mencionados.

Costo de reposición (34): Es una medición que se estima acumulando los conceptos que integran el costo original. A tales efectos, se consideran los importes de tales elementos expresados en términos de su reposición a la fecha de medición. Deben considerarse precios cercanos al cierre del periodo correspondientes a volúmenes habituales de compra o volúmenes similares a los adquiridos. A efectos de estimar tales precios pueden considerarse cotizaciones, costos de adquisición o producción reales —es decir, devengados—, órdenes de compra colocadas y pendientes de recepción, cotizaciones en mercados públicos o privados, o bien, la reexpresión por índices específicos de precios de los respectivos insumos que se encuentran subsumidos en el costo o presupuestos actualizados de costos. También se prevé en circunstancias especiales recurrir a tasaciones efectuadas por peritos independientes.

Valor descontado (35): El valor descontado de un activo es la estimación del valor presente

de los flujos futuros de fondos a desembolsar. A efectos de que la referida medición constituya un valor corriente, la tasa a considerar al efectuar la estimación del valor presente debe ser una tasa de mercado (36) de fecha de la medición, es decir una tasa que refleje las evaluaciones del mercado relativo al valor tiempo del dinero y a los riesgos específicos del activo en cuestión.

Costo de reproducción o reconstrucción (37): Se estima según los parámetros relativos a la estimación del costo de producción o construcción (38) recalculados a la fecha de medición.

Valor neto de realización (39): En la estimación de esta medición se consideran (i) precios de contado correspondientes a transacciones no forzadas entre partes independientes en condiciones habituales de negociación; (ii) ingresos adicionales no atribuibles a la financiación; y (iii) costos directamente atribuibles a la operación de comercialización.

III.1.d. Medición inicial de bienes incorporados por trueques

La medición de ingreso al patrimonio de bienes incorporados por trueque se efectúa al costo de reposición a la fecha de incorporación. Debe reconocerse el correspondiente resultado por tenencia del activo entregado. En caso de tratarse de trueques de bienes de uso que tengan una utilización similar en una misma actividad y sus costos de reposición sean similares los bienes incorporados se miden a la medición contable del activo entregado y, en consecuencia, no se reconoce resultado por tenencia (40).

III.2. Medición inicial de créditos

III.2.a. Medición inicial de créditos en moneda

La medición de incorporación en el patrimonio de créditos en moneda se efectúa al importe nominal (41) de la cuantía de dinero a recibir, o al importe que deba detrarse de un pago a efectuar (42), neto de componentes financieros explícitos. Es decir, según mencionáramos supra, RT 41 prevé para los entes pequeños la dispensa de no segregar componentes financieros implícitos. En este sentido, la Norma Contable Profesional señala que admite la medición inicial [de Créditos en moneda] segregando los componentes financieros implícitos no devengados, es decir, admite (43) la medición de los Créditos en moneda de los entes pequeños al valor descontado.

III.2.b. Medición inicial de créditos en especie

Créditos que consistan en derechos a recibir bienes o servicios por la entrega de una suma de efectivo que el ente emisor hubiera desembolsado en el marco de un anticipo efectuado —o por el precio total de una operación de compra— se miden inicialmente por las sumas de dinero entregadas (44).

Créditos que consistan en derechos a recibir bienes o servicios en el marco de un anticipo —o por el precio total de una operación de compra— instrumentado a través de la entrega de un bien o la prestación de un servicio [efectuado por el ente emisor] se miden inicialmente al valor de reposición del bien entregado o [al valor de reposición] del servicio efectuado (45).

Créditos que consistan en derechos a recibir bienes o servicios en el marco de una operación de comercialización efectuada por el ente se miden inicialmente según la medición del bien a recibir o al valor de reposición del servicio a recibir (46).

III.3. Medición inicial de pasivos

III.3.a. Medición inicial de pasivos en moneda

Las deudas en moneda, es decir, obligaciones que se cancelan a través del desembolso de sumas de dinero, se miden inicialmente al importe nominal de las sumas de dinero a entregar, o al importe del menor cobro a recibir (47), neto de componentes financieros explícitos (48).

Según indicáramos en acápites precedentes, la Norma Contable Profesional prevé para los entes pequeños la dispensa de no segregar componentes financieros implícitos. En este sentido, taxativamente admite (49) que la medición inicial de los Pasivos en moneda se efectúe segregando componentes financieros implícitos no devengados, es decir, al valor descontado (50).

III.3.b. Medición inicial de pasivos en especie

Pasivos que consistan en entregar bienes que no sean efectivo o [pasivos que consistan en] prestar servicios asumidos [dichos pasivos] contra la recepción de dinero se miden inicialmente al importe recibido. Los restantes Pasivos [que consistan en entregar bienes que no sean efectivo o que consistan en prestar servicios] se miden inicialmente al costo de reposición o costo de reproducción de los bienes o servicios a entregar (51).

La medición inicial de pasivos incorporados por aportes se efectúa al valor corriente a la fecha de incorporación (52).

IV. Bibliografía consultada

Comisión Nacional de Valores (CNV) (2013): "Normas. Comisión Nacional de Valores", archivo pdf disponible en: <https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?panel=3>.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (1984): "Resolución Técnica 6. Estados Contables en Moneda Homogénea", modificada por RT 19 - RT 27 - RT 39 - Resoluciones JG 249/2002, 312/2005 y 539/2018, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (2000): "Resolución Técnica 17. Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación general", modificada por RT 20 - RT 21- RT 22 - RT 27 - RT 30 - RT 31 - RT 39 - RT 42 — RT 46 - Resoluciones JG 439/2012, 249/2002, 282/2003, 312/2005 y 395/2010, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (2015): "Resolución Técnica 41. Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: Aspectos de reconocimiento y medición para Entes Pequeños y Medianos", modificada por RT 42 y por la Resolución JG 539/2018, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (2016): "Resolución JG 517/2016", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=64.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (2018): "Resolución JG 539/2018", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=64.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (2020): "Resolución Técnica 51. Nuevo texto de la Resolución Técnica 24 "Normas Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (2021): "Resolución 996/2021", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/RESFC-2021-996-APN-DI-INAES.pdf>

y "Anexo I. Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/Anexo-IF-2021-53322765-APN-PI-IN>

(1) La res. INAES 247/2009, derogada por el art. 6° de la res. INAES 996/2021, reglamentaba la aplicación en entes cooperativos de la res. técnica 24 de FACPCE para Estados Contables de ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2009.

(2) Res. INAES 996/2021, art. 6°.

(3) Ibidem, art. 1°.

(4) Según se mencionara supra, la res. INAES 996/2021 fue publicada en el BO del 24/06/2021.

(5) Res. INAES 996/2021, art. 2°.

(6) Normas CNV t.o. 2013, Título IV Régimen Informativo periódico, Capítulo I Régimen Informativo, Sección I Disposiciones generales, art. 3°.

(7) La res. INAES 996/2021 al referirse a los entes alcanzados menciona taxativamente a las cooperativas que se encuentren en el régimen de oferta pública de sus valores negociables bajo las regulaciones de CNV (res. INAES 996/2021, art. 1°).

(8) RT 26, Segunda Parte, Alcance, acápite 4, inc. a).

(9) RT 26 y modificatorias abordan la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera [NIIF] del IASB y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades [NIIF para Pymes] y establecen la aplicación obligatoria de las NIIF para la preparación de Estados Financieros de las entidades que se encuentren en el régimen de oferta pública de sus títulos representativos de deuda o capital, o bien que hubiera solicitado autorización para ingresar a dicho régimen.

(10) Normas CNV t.o. 2013, Título IV Régimen Informativo periódico, Capítulo III Normas Relativas a la Forma de Presentación y Criterios de Valuación de los Estados Financieros, art. 2°.

(11) El art. 3° [del Capítulo III del Título IV de Normas CNV t.o. 2013] aborda aspectos particulares que resultan aplicables a las entidades que presentan Estados Financieros según RT 26 FACPCE y modificatorias [es decir, según NIIF y NIIF para Pymes] y, asimismo, aquellas que presenten Estados Financieros según Normas Contables Profesionales de FACPCE distintas de RT 26 FACPCE y modificatorias [es decir, entes que presenten sus Estados Financieros según Normas Contables Profesionales argentinas].

(12) Normas CNV t.o. 2013, Título IV Régimen Informativo periódico, Capítulo III Normas Relativas a la Forma de Presentación y Criterios de Valuación de los Estados Financieros, art. 2°, último párrafo.

(13) RT 41, Segunda Parte, Sección I Alcance.

(14) La referida serie de índices es la resultante de combinar el IPC Nacional —mes base: diciembre 2016— con el IPIM según alcance res. JG FACPCE 517/2016 [Resolución JG FACPCE 539/2018, Primera Parte, art. 5°], es decir, considerando respecto de los devengados periodos Noviembre y diciembre 2015 el Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [res. JG 517/2016, Resolutorio, acápite 1].

(15) En caso de que los Entes Pequeños superen el mencionado importe durante el ejercicio actual y, en consecuencia, deban aplicar en el siguiente ejercicio otros criterios de reconocimiento y medición, deben revelar esta circunstancia en Notas a los Estados Contables (RT 41, Segunda Parte, sección I Alcance, último párrafo).

(16) RT 41 FACPCE, Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Ingresos en el ejercicio anual anterior".

(17) Las Resoluciones e Interpretaciones de aplicación supletoria a RT 41 no incluyen Resoluciones Técnicas e Interpretaciones de FACPCE relativas a la adopción de NIIF [RT 41, Segunda Parte, Sección 4, inc. b), pie de página 5].

(18) RT 41, Segunda Parte, Sección 4.

(19) Medición Inicial hace referencia a establecer la cuantía monetaria a la que se reconoce contablemente una partida a la fecha de incorporación en el patrimonio.

(20) RT 41, Segunda Parte, Sección 4 y RT 41, Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Costo de adquisición".

(21) RT 41, Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Componentes financieros implícitos".

(22) RT 41, Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Costo de adquisición", "Valor Descontado".

(23) RT 41, Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Costo".

(24) RT 41, Segunda Parte, Sección 4, Medición Inicial de Bienes y Servicios.

(25) RT 41, Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Costo de producción o construcción".

(26) RT 41, Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Costos financieros".

(27) RT 17 Segunda Parte, acápite 4.2.7.2.

(28) RT 17 Segunda Parte, acápite 4.2.7.2.

(29) RT 41, Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Costo de producción o construcción".

(30) RT 41 (Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Costo de producción o construcción") taxativamente observa que el "Nivel de actividad normal" se encuentra por debajo de la capacidad total y debe ser considerado como un indicador realista y no en términos de un objetivo ideal.

(31) RT 41, Segunda Parte, Sección 4, Medición Inicial de Bienes y Servicios.

(32) RT 41, Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Valor Corriente".

(33) La Norma menciona, asimismo, al Costo de cancelación como posible medición corriente [es decir, valor corriente] de Pasivos.

(34) RT 41, Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Costo de reposición".

(35) RT 41, Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Valor descontado".

(36) RT 41, Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Tasa de mercado".

(37) RT 41, Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Costo de reproducción o reconstrucción".

(38) Abordamos este concepto en el acápite precedente ["3.1.2 Medición inicial de Bienes Producidos o Construidos"] al cual nos remitimos.

(39) RT 41, Segunda Parte, Anexo I Conceptos y Guías de Aplicación, "Valor Neto de

Realización".

(40) RT 41, Segunda Parte, Sección 4, Medición Inicial de Bienes y Servicios, último párrafo.

(41) RT 41, Segunda Parte, Sección 4, Medición Inicial de Créditos.

(42) La Norma Contable Profesional menciona como ejemplo de importe a detraer de sumas mayores a abonar al saldo a favor en determinado impuesto. (RT 41, Segunda Parte, Sección 4, Medición Inicial de Créditos).

(43) Es decir, el Ente Pequeño no está obligado a segregar componentes financieros implícitos.

(44) RT 41, Segunda Parte, Sección 4, Medición Inicial de Créditos, tercer párrafo.

(45) RT 41, Segunda Parte, Sección 4, Medición Inicial de Créditos, cuarto párrafo.

(46) RT 41, Segunda Parte, Sección 4, Medición Inicial de Créditos, quinto párrafo.

(47) La Norma Contable Profesional señala como ejemplo anticipos de terceros a detraer de sumas mayores a cobrar y, en este sentido, menciona a anticipos de clientes que no fijen precio (RT 41, Segunda Parte, Sección 4, Medición inicial de Pasivos, primer párrafo).

(48) RT 41, Segunda Parte, Sección 4, Medición inicial de Pasivos, primer párrafo.

(49) Es decir, el Ente Pequeño no está obligado a segregar componentes financieros implícitos.

(50) RT 41, Segunda Parte, Sección 4, Medición inicial de Pasivos, segundo párrafo.

(51) RT 41, Segunda Parte, Sección 4, Medición inicial de Pasivos, tercer párrafo.

(52) RT 41, Segunda Parte, Sección 4, Medición inicial de Pasivos, cuarto párrafo.